

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**ARRAIGO EN EL PAÍS Y PRISIÓN PREVENTIVA
EN PERÚ**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

ROBINSON ELÍAS USURIAGA HINOSTROZA
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-0914-900X

ASESOR: Mg.

SIALER NIQUEN CARLOS ALBERTO
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2965-3497

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

Resumen

El fundamento de esta investigación es analizar el arraigo en el país y prisión preventiva en Perú, esquematizada en: antecedentes, doctrina, legislación, jurisprudencia y tratados. Metodológicamente se encuentra enmarcada en una investigación bibliográfica. Luego de revisar las fuentes consultadas, se llegó a la conclusión que en Perú las cifras de criminalidad han ido en aumento con el pasar del tiempo; manifestando un perfeccionamiento en la programación de los delincuentes. Por esto el Código Procesal Penal ha regulado como disposición restrictiva la prisión preventiva; entendiéndose esta como el tiempo de privación de libertad de las personas de quienes se sospecha que han delinquido, regulado por la autoridad legal. De igual manera, se normaliza la prisión preventiva con la finalidad de resguardar la seguridad de los ciudadanos, considerando siempre no afectas el contexto de los derechos humanos de los individuos que presuntamente, están implicadas en una investigación.

En la prisión preventiva, la prolongación del plazo, es una figura independiente que está incluida en el artículo 274° del Código Procesal Penal, esta solicitud, únicamente se puede aplicar si subsisten circunstancias especiales, si surgen reformas añadiendo nuevos instrumentos como la adecuación, que han reconocido diversos comentarios en los especialistas del derecho, incidiendo de esta manera, el debido proceso y la seguridad legal.

Palabras clave: Arraigo, País, Prisión Preventiva.

Abstract

The basis of this research is to analyze the roots in the country and preventive detention in Peru, outlined in: background, doctrine, legislation, jurisprudence and treaties. Methodologically, it is framed in a bibliographical research. After reviewing the sources consulted, it was concluded that in Peru crime figures have been increasing over time; manifesting an improvement in the programming of criminals. For this reason, the Code of Criminal Procedure has regulated preventive detention as a restrictive provision; this being understood as the time of deprivation of liberty of people who are suspected of having committed a crime, regulated by legal authority. Similarly, preventive detention is normalized in order to safeguard the security of citizens, always considering that it does not affect the context of the human rights of individuals who are allegedly involved in an investigation.

In preventive detention, the extension of the term is an independent figure that is included in article 274 of the Code of Criminal Procedure, this request can only be applied if special circumstances remain, if reforms arise by adding new instruments such as adaptation, which they have recognized diverse comments in the legal specialists, influencing in this way, due process and legal security.

Keywords: Roots, Country, Preventive Prison.

Tabla de contenido

Resumen.....	ii
Abstract.....	iii
Tabla de contenido.....	iv
Introducción.....	1
Antecedentes de la Investigación.....	2
Antecedentes Internacionales.....	2
Antecedentes Nacionales.....	3
Bases Teóricas.....	4
1. Doctrina.....	4
2. Legislación.....	6
2.1. Legislación nacional.....	6
2.1.1. Constitución Política del Perú.....	6
2.1.2. Nuevo Código Procesal Penal.....	7
2.2. Legislación internacional.....	8
2.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	8
2.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	8
3. Jurisprudencia.....	8
3.1. Casación N° 631-2015.....	8
3.2. Casación N° 1445-2018/nacional.....	9

3.3. El Tribunal Constitucional Peruano. Expediente N° 1567 HC/TC	9
3.4. El Tribunal Constitucional. Expediente N° 0808 HCT/TC.....	9
4. Tratados.....	10
4.1.Comisión Interamericana de Derechos Humanos	10
4.2. Convención Americana de Derechos Humanos.....	10
Conclusiones	11
Aporte de la investigación	14
Recomendaciones	15
Referencias bibliográficas.....	16

Introducción

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) pronunció una serie de medidas relacionadas a la prisión preventiva como institución, motivada por su mala aplicación en varios países. Por ser un tema delicado y una medida gravosa, para la sociedad y los detenidos, la CIDH, realizó un informe titulado: “Utilización de la prisión preventiva en las Américas 2013”, donde se puntualizan recomendaciones que se deben considerar al momento darle solución y legislar estos requerimientos, resumiéndolos, se tiene: i) la detención preventiva, es excepcional ii) su propósito legítimo debe ser únicamente procesal, debe impedir que el imputado se fugue o obstaculice el proceso, y iii) que debe ser necesaria y proporcional, considerando, todos los elementos que requieren un motivo individualizado, el cual no debe estar basado en presunciones ni prejuicios.

En Perú el Código Procesal Civil, en el artículo 268, expone los requerimientos que el funcionario a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria, considere para imponer la prisión preventiva, estos deben de ser los siguientes: i) que concurren fundados y graves elementos de convencimiento sensatos sobre el delito cometido, ii) que la posibilidad de privar de libertad al imputado, sea mayor de cuatro años, y iii) que concurren situaciones sensatas que el imputado pueda fugarse u obstaculizará el proceso. De igual manera, en el artículo 269 del CPP se plantea el peligro de fuga, dentro de este, de todos los criterios el más usado y que causa más problemas es el arraigo del imputado en el país.

En este trabajo investigativo, se analiza el arraigo en el país y prisión preventiva en Perú, considerando su doctrina, legislación, jurisprudencia y tratados.

Antecedentes de la Investigación

Antecedentes Internacionales

A continuación, se presenta los antecedentes internacionales del trabajo de investigación.

Ríos, et al. (2018), realizaron una investigación titulada: “La prisión preventiva como simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo”. Tuvo como propósito concientizar a la comunidad sobre la necesidad de aplicar correctivos al excesivo abuso de la aplicación del instrumento de la prisión preventiva. El tipo de investigación aplicada fue analítica, contrarrestando la teoría y la práctica. Concluyen que la encarcelación vivida las naciones latinoamericanas periféricas, los países que no forman parte del centro, con la prisión preventiva, que es considerada como parte de un derecho penal del contrario por la selección y segregación con la que la maneja el sistema penal; de igual manera opinan que a un simbolismo penal merecedor de una mejor causa, porque produce miedo a la sociedad y no una manera de cohesión social.

También se considera a (Kostenwein 2017), con su trabajo de investigación: “La prisión preventiva en plural”. Este trabajo tuvo como objetivo analizar trabajos donde se estudia la prisión preventiva a través de tres enfoques: dogmático jurídico, las instituciones no gubernativas (ONG’s) y las ciencias sociales. Concluye que, en América Latina, la medida cautelar penal se define a como atípica; esta fue instaurada en los modernos sistemas jurídicos, ha sido debatida por diferentes especialistas del tema, pues se discute que su implementación no tiene justificación, y que transgrede los derechos del ciudadano. La reclusión, además de involucrar una condena para la persona investigada, quien puede ser no culpable de la acción que se le acusa, conlleva al Estado a un gasto económico de mantener esa persona prisionera. La prisión

preventiva, es la disposición judicial con menos justificación, ya que es impuesta a cualquier persona por ser sospechosas de haber cometido un delito y además, en todas las normas legales nacionales e internacionales, toda persona es considerada inocente a excepción de que exista un dictamen legal que exprese lo contrario, es por esto, que no puede ser sometido a la restricción de su libertad.

Antecedentes Nacionales

Entre los antecedentes nacionales, se consideran los siguientes:

Montoya (2020), realizó una investigación, con el nombre de: “Valoración del arraigo en la prisión preventiva en los delitos de robo agravado, en el primer juzgado de investigación preparatoria - Moyobamba 2019. Su propósito fue establecer la existencia o no de una correcta aplicación de la prisión preventiva. Concluye que en las prisiones preventivas gestionadas por este juzgado, existe la valoración del arraigo, de acuerdo a las opiniones de las personas entrevistadas, quienes precisan la existencia de una motivación absoluta, así como también una argumentación apropiada en los debates en las distintas audiencias, entre los requerimientos del fiscal, y lo objetado por la persona investigada por medio de sus abogados defensores, de igual manera las pruebas exteriorizadas para confrontar entre sí, esto hace que el magistrado pueda analizar minuciosamente la implantación de la prisión preventiva, que será resuelta a través de una resolución judicial debidamente motivada

Igualmente se tiene a Lizárraga (2018), con su trabajo “Estudio de la adecuada proporción del plazo de prolongación de prisión preventiva en los procesos del crimen organizado”, que tuvo como propósito estudiar la prisión preventiva. La cual, en los últimos años, ha sido sometida a diferentes controversias, por su desmedido uso y por las figuras jurídicas que han establecido los legisladores para extender la duración del plazo de prisión

preventiva. Esta investigación, fue realizada bajo el enfoque cualitativo, basándose en un método exploratorio, de diseño no experimental-correlacional. Concluye que el acomodamiento de la prolongación de la prisión preventiva se encuentra vasado jurídicamente en una doble excepción, con relación a lo establecido por el principio del tiempo de las medidas cautelares individuales.

Bases Teóricas

1. Doctrina

Del Rio (2016) expone que, para poder aplicar la prisión preventiva, debe ratificarse su total necesidad en todas sus manifestaciones, ya que privar de libertad a una persona que no ha sido sentenciada debe ser bajo el principio de necesidad, de forma estricta. De no ser así, jamás se podrá dar alcance a su finalidad estableciendo un menoscabo de la prisión preventiva como institución

Si el imputado entorpece la investigación, esto no justifica que sea encarcelado sin haber sido sentenciado, ya que en la actualidad existen rigurosos y múltiples instrumentos legales para impedir estos hechos que pueden transgredir el proceso, entre estos instrumentos que puede utilizar el Estado se encuentran los fiscales, la policía, entre otros. Que el imputado evite la acción de la pena porque la facultad y la potestad del Estado es mayor que su voluntad independiente (Binder, 1999).

Al respecto, Del Rio (2016), define el arraigo como la figura existente en el presupuesto de peligro de fuga, que debe ser entendido como la fijación de un individuo en un determinado lugar, de acuerdo a su vinculación con la familia, otras personas, trabajo, país, cosas, entre otras. Es importante destacar que, la no existencia del arraigo, no significa que existe el peligro de entorpecer a la justicia necesariamente, se considera la posibilidad de adicionar lo grave del

delito y otros elementos, luego de evaluarlos conjuntamente con los demás presupuestos materiales, se decide utilizar la prisión preventiva o la comparecencia del imputado. El arraigo en el país, es la permanencia de a persona intervenida legalmente o investigada dentro de su país, basado en su familia, domicilio y trabajo, de igual manera, a la posibilidad de fuga de este, que consiste en abandonar el país o esconderse.

El Nuevo Código Procesal Penal instaura los factores que estructuran la prueba por indicios, más no los define. El indicio debe estar comprobado, basado en la lógica, la experiencia o la ciencia, además, cuando es contingente deben ser convergentes y análogos, Es significativo resaltar, que debe haber una causa probada del delito, así como también, que el imputado es quien lo realizó mismo (Miranda, 2014).

Otra figura existente dentro de la prisión preventiva es la prolongación del caso, se encuentra basada en la ampliación del plazo de la aplicación de la medida de retención de la persona en el supuesto que, quieran huir de la justicia u obstaculizar el procedimiento y permanezca siempre el peligro. Solo se debe solicitar por el fiscal fundamentado en que al juez es a quien le corresponde examinar ante una audiencia pública con ambas partes presentes (Del Rio, 2016).

Al respecto, Kostenwein (2017) indica que, en el argumento de preparaciones en un proceso penal, los jueces están obligados de evaluar si la existencia de un soporte efectivo para tomar la decisión de utilizar alguna medida cautelar encaminada la protección del proceso. Si las disposiciones se adoptan en base a razones políticas, el sistema de justicia al basar sus decisiones en razones diferentes a las del conocimiento objetivo, ingresa en una crisis de legalidad.

En la doctrina, la prisión preventiva, representa una medida de precaución individual creada para la persona, sobre quien reincide, un estado de privación de libertad, en una sede

pública destinada para tal propósito, es determinada por un magistrado en una causa, hacia un individuo que ha cometido un delito o participado en él; con el propósito de que asista al juicio y garantizar que cumplirá con la pena que se la ha impuesto (Montoya, 2020).

Para Avalos (2013), esta figura es la privación de la libertad ambulante aplicada excepcionalmente por un Juez de Control a una persona acusada de un delito, por extrema necesidad, esperando que se le ejecute el juicio y durante se lleve a cabo, con el propósito de evitar acciones que dañen el proceso. Es de carácter provisional restrictivo que priva o incide en la libertad de una persona por un periodo de tiempo breve, para de esta manera avalar que el proceso no será interrumpido, obstruido o retrasado, pero no simboliza un avance de la pena ya que no se está seguro de que el imputado sea responsable de los hechos.

2. Legislación

2.1. Legislación nacional

2.1.1. Constitución Política del Perú

En el artículo 2.24, contiene que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a su seguridad personal”, identificándose especialmente, de acuerdo a la investigación, el derecho a no restringir la libertad personal; a considerar al elemento inocente si no se comprueba lo contrario; y a no ser detenido por las autoridades, al menos que exista un mandato judicial emitido por las jurisdicciones a quienes les compete, en tal caso de que la persona haya sido sorprendido en flagrancia; considerando, que en el último caso la detención no debe durar más de 48 horas.

2.1.2. Nuevo Código Procesal Penal (NCPP)

Según el NCPP (2021), a petición del ministerio público, el juez, puede dictar prisión preventiva si se determinan las siguientes suposiciones: a) La existencia de graves y fundados elementos convincentes para valorar de manera razonable que se ha cometido un quebrantamiento de la ley, que relacione al responsable como autor o participante del mismo. b) Que el castigo a asignarse sea mayor a cuatro años de privación de libertad, y c) Que el imputado, de acuerdo con sus antecedentes y otras situaciones específicas del caso permita deducir de manera razonable que se corre el riesgo de fuga o de obstaculizar las averiguaciones de la verdad.

En el artículo 269, relacionado con el peligro de fuga, contiene que el juez para estimarlo, debe considerar los siguientes aspectos: a) El arraigo en el país del responsable, establecido por su dirección de residencia, donde pernoctan sus familiares y la dirección de sus empresas o sitio de trabajo y de las disposiciones para que abandone el país de manera definitiva o ocultarse. b) La gravedad del castigo esperado como consecuencia del proceso. c) La capacidad del perjuicio producido y la negación del imputado a subsanarlo. d) La actuación del responsable durante el proceso o en procesos anteriores. e) La presencia del imputado a alguna una organización dedicada al crimen o su reincorporación a la misma (Nuevo Código Procesal Penal peruano, 2021).

De igual manera, en el artículo 270, en correspondencia al peligro de obstaculizar el proceso, se considera que para estimar el peligro de obstaculización al imputado, se debe considerar razonablemente el riesgo de que: a) Deshará, ocultará, modificará, falsificará o suprimirá los elementos probatorios. b) Incidirá para que los testigos, responsables y peritos

presenten informaciones falsas o sean desleales o reticente. c) Incitará a otras personas a realizar otros comportamientos (Nuevo Código Procesal Penal peruano, 2021).

2.2. Legislación internacional

2.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)

En el artículo 11.1, la DUDH, señala el derecho de declararse inocente de todas las personas, hasta que no sea probada su culpa, de acuerdo a las normas legales, y debe ser juzgado públicamente, garantizado al procesado el cumplimiento de todos sus derechos para su defensa (Naciones Unidas, 1948).

2.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

La CADH, el artículo 7.5 de, instituye que todo detenido debe ser presentado ante un juez, sin demora. Su libertad se puede condicionar a cauciones que aseveren que va a comparecer en el juicio. Asimismo, en el artículo 8.2 se instituye todo individuo culpado de un delito posee derecho a presumir que es inocente si no se establece de manera legal su culpa (Organización de los Estados Americanos, 1969).

3. Jurisprudencia

3.1. Casación N° 631-2015

Encausada por Carlos Ríos, contra quien dictaron prisión preventiva por un plazo de 9 meses, en el seguimiento de la investigación preparatoria por el delito de complicidad agravada en perjuicio del Estado, excluyeron la solicitud de prisión preventiva formulada por el fiscal publico Supra provisional especialista en Infracciones de actos de corrupción realizada por funcionarios, dictando mandato de concurrencia al módulo especial de Paucarpata mensual,

comunicación si va a salir de la ciudad al órgano jurisdiccional o al extranjero, no cambiar la dirección de domicilio sin previo aviso a las autoridades competentes, cumplir con las citas y requerimientos especiales, cancelar el concepto de caución por 10.000 soles. Establecieron la libertad de forma inmediata de Carlos Ríos, siempre que no haya existencia de mandato de encarcelación o prisión preventiva (Casación N° 631-2015, 2015).

3.2. Casación N° 1445-2018/nacional

En esta casación el Fiscal Provincial, instauró la solicitud de prisión preventiva interpuesta en contra del señor Néstor Costa, con un tiempo de 36 meses; en el proceso penal donde es investigado por lavado de dinero y pérdida de dominio en perjuicio de la nación. Declararon Bien Concedida la casación, por las causas de transgresión del precepto judicial y contravención de la garantía de motivación, interpuesto por el ciudadano. Ordenan, que la causa tenga permanencia en LA Secretaría de la Sala para LAS personas interesadas la examinen y presenten, si lo consideran conveniente, alegatos ampliatorios. Dispones, que se formalice la investigación preparatoria (Casación N.º 1445-2018/Nacional, 2019).

3.3. El Tribunal Constitucional Peruano. Expediente N° 1567 HC/TC

En este expediente es señalado que la detención provisional tiene como fundamento último, certificar el éxito del procedimiento. No es un instrumento penal, no deben ser adelantadas las opiniones relacionadas con la culpabilidad del sujeto en la acción delictiva del cual es acusado, ya que esta acción viola el principio de presunción de inocencia. Esta medida cautelar debe ser resguardada por la eficacia plena de las labores de las personas a cargo de la jurisdicción.

3.4. El Tribunal Constitucional. Expediente N° 0808 HCT/TC

Declara que únicamente es procedente la prisión preventiva cuando existan hechos razonables y objetivos, que admitan concluir al no despojar de su libertad a una persona se arriesga la labor verificadora. Este discernimiento, que es un requerimiento del derecho a la presunción de inocencia en el procedimiento penal, concierne de manera directa con la medida preventiva cuestionada, que es el establecimiento de una medida cautelar y no penal.

4. Tratados

4.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Por medio del documento se exponen las medidas encaminadas a la reducción de la utilización de la prisión preventiva, muestran que esta medida, con las consecuencias acarreadas por la sospecha indeterminada continuada sobre el responsable, establece la transgresión del principio de inocencia aprobado en la Convención Interamericana de Derechos, en su artículo 8. De igual manera la Comisión indica que las personas en prisión preventiva son sometidas a tensiones personales fuertes como consecuencia de no generar ingresos, el alejamiento forzado de sus familiares y residencia; además, sufren desequilibrios emocionales por la privación de libertad sin condena, donde se exponen a ambientes de violencia, insalubridad, corrupción y condiciones infrahumanas (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

4.2. Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)

El artículo 7.5 de la CADH, instituye que las personas retenidas deben ser movilizadas, sin retraso, a un funcionario o juez autorizados legalmente y serán juzgadas dentro en un plazo sensato o puestas en libertad, sin que esto perjudique la continuación del procedimiento. Su libertad podrá estar restringida a cauciones que certifiquen que comparecerán en el juicio (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Conclusiones

En Perú las cifras de crímenes han ido en desarrollo con el transcurrir del tiempo; manifestando un perfeccionamiento de la programación de los delincuentes. Por esto el Código Procesal Penal ha regulado como disposición restrictiva la prisión preventiva; concibiéndose esta herramienta como el periodo de privación de libertad de las personas de quienes se sospecha que han delinquido, regulado por la autoridad legal. De igual manera, se normaliza la prisión preventiva con la intención de resguardar la seguridad de los ciudadanos, considerando siempre no afectar el contexto de los derechos humanos que presuntamente, están implicadas en una investigación.

En la prisión preventiva, la prolongación del plazo, es una figura independiente que está contemplada en el Art. 274° del CPP, esta solicitud, únicamente se puede aplicar si subsisten circunstancias especiales, si surgen reformas añadiendo figuras nuevas como la adecuación, que reconocen diversos comentarios en los especialistas del derecho, repercutiendo de esta manera, el debido proceso y la seguridad legal.

Las acciones surgidas y la insuficiencia de pruebas de la prisión preventiva, repercute en el tiempo de aplicación de la medida coercitiva que comprende la extensión del lapso que haga falta para dar por terminada la investigación, como tiempo máximo que el legislador ha decidido, por lo cual la aumento en el tiempo ordinario se debe agotar antes de que este se prolongue; evaluándose un proceso adecuado en beneficio del debido proceso y de los derechos principales de los detenidos preventivos.

El arraigo a un área geográfica determinada, son las características pertenecientes a un imputado que lo sujetan a un lugar donde se encuentra establecido y donde establecen las situaciones vinculantes del culpable, las razones materiales o familiares que transgreden en que permanezca en su domicilio. Las trascendencias del arraigo en el país logran apreciarse desde las relaciones familiares que mantiene el acusado en el exterior del país.

Cuando se habla del peligro de fuga, se consideran otros datos que conllevan a una conclusión razonable que el imputado se apartaría de la justicia para evitar ser procesado, enjuiciado o condenado. De igual manera se debe evaluar los vínculos familiares; si posee descendientes o personas bajo su cargo, profesión u oficio a que se dedica el imputado, si su situación laboral es estable, dirección de residencia fija, inclusive su reputación, los bienes propios que tenga en el país y toda información que le permita entender al juez que el inculcado piensa eludir la justicia.

Sin embargo, situaciones como estas, deben ser valorados por cada caso diferente. Si se considera que a primera vista está afianzado el arraigo del imputado, ya que vive en el país, posee residencia, está con sus familiares nucleares y su sitio de trabajo es una empresa peruana, únicamente se podría afirmar el peligro de fuga si se consideran otra información que de pie a la conclusión razonable que se desviará de la justicia para evitar ser condenado.

Esto elementos concurrentes deben ser valorados con mucha atención, adjudicando un peligro de fuga, desde una aproximación genérica al problema por la única condición de que el imputado sea extranjero, atañería de esta manera que sea discriminado por la nación a la que pertenece. Efectivamente cuando se confirma, sin duda alguna, que un extranjero posee arraigo en el país, esto da acceso a un riesgo menor de peligro de fuga, con la salvedad que consten de forma razonable otros datos fundados de riesgo de fuga.

Es importante destacar que la Corte Suprema, en un oficio emitido en el 2011, expone que el vértice del tema es el establecimiento de cuándo el arraigo, cualitativamente, descarta la aplicación de la prisión preventiva. Esto es algo muy diferente a mantener que la existencia de cualquier tipo de arraigo descarte la prisión preventiva.

Aporte de la investigación

Esta investigación permite analizar de las características y trascendencias de la prisión preventiva, ya que se trata resoluciones que trasgreden de manera directa los derechos esenciales de las personas, sin tener una condena firme, más si se estima que estas resoluciones se emiten sin el requisito de peligro procesal; de igual manera este proceso crea un interés de los ciudadanos ya que pone en riesgo su libertad, aun cuando el requerimiento de riesgo procesal es el más significativo cuando se imputa la prisión preventiva. De igual manera se plantean los alcances de su debida motivación y aplicación de esta figura, concretamente del arraigo en el país.

Recomendaciones

Con relación al arraigo en el país, se deben considerar los criterios extraídos de la doctrina y jurisprudencia, los jueces deben seguir las siguientes recomendaciones:

Que, el investigado no está obligado a comprobar su arraigo de domicilio, de trabajo, familiar, ni la facilidad de fugarse, ya que, según lo establecido en la norma procesal, la responsabilidad de esta acreditación, con fundamentos convincentes, los alegatos vertidos al requerir prisión preventiva, únicamente es del Ministerio Público.

La prisión preventiva no se considerar como la primera opción que se imponga, ya que de acuerdo al Código Procesal Penal, existen otras menos perjudiciales que se pueden usar para investigar al imputado, quien, al tener un arraigo en el país, de le puede aplicar: la prohibición de salida del país o comunidad donde habita, la vigilancia electrónica, la limitación de derechos y la presentación restrictiva.

Con relación al arraigo en el país como discernimiento del riesgo de fuga en la aplicación de la prisión preventiva, se deben ser preciso al momento de elegir los parámetros a instituir, estos deben ser flexibles y que den apertura a nuevos parámetros, que el juez o el fiscal considere para favorecer al investigado.

Referencias bibliográficas

Avalos, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el CNPP*. Lima.

Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad Hoc.

Casación 631-2015 (Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal transitoria. 21 de 12 de 2015). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/13839b004d4a877a8265cb9bdaa016c5/Resolucion_631-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=13839b004d4a877a8265cb9bdaa016c5

Casación N.º 1445-2018/Nacional (17 de enero de 2019). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/Casaci%C3%B3n-1445-2018-Nacional-Legis.pe_.pdf

Casación N° 631-2015-Arequipa – El arraigo como presupuesto del peligro de fuga (21 de diciembre de 2015). <https://www.ramosdavila.pe/casacion-no-631-2015-arequipa-el-arraigo-como-presupuesto-del-peligro-de-fuga-21-12-2015/>

Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva*. OEA. [tps://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Prision Preventiva.pdf](tps://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Prision%20Preventiva.pdf)

Del Rio, L. (2016). *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*. Universidad de Alicante.

Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Direito e Práxis*, 8(2), 942-973. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3509/350951354006>

- Lizárraga, V. (2018). *Análisis de la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada*. [Tesis de Pregrado. Universidad Nacional de Piura]. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DER-LIZ-BAR-18.pdf
- Miranda, E. (2014). *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario: en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema*. Gaceta Jurídica.
- Montoya, P. (2020). *Valoración del arraigo en la prisión preventiva en los delitos de robo agravado, en el primer juzgado de investigación preparatoria - Moyobamba 2019*. [Tesis de Pregrado. Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58912>
- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Nuevo Código Procesal Penal peruano*. (2021). Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención americana sobre derechos humanos*. Obtenido de OEA: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Ríos, G., Bernal, O., Espinoza, R., & Duque, J. (2018). *La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo. La negación de la justicia penal garantista*. [Tesis de Doctorado. Uniremington Corporación Universitaria]. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/4106>